

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de Junio de 2004

Núm. 25 Bis

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

## SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se crea la Corporación Aeroportuaria Hidalgo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Págs. 1 - 8

**HIDALGO**  
**HIDALGO**

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, QUE AL EJECUTIVO A MI CARGO LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ASÍ COMO, LOS NUMERALES 2º, 4º Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 establece como prioritaria la creación, consolidación y modernización de una infraestructura de servicios que ubique al Estado de Hidalgo, como un polo de inversión atractivo y rentable para la generación de más y mejores oportunidades de empleo para los hidalguenses.

Que el Ejecutivo a mi cargo, desde el inicio del mandato constitucional, ha dispuesto lo necesario para ajustar el ejercicio de sus atribuciones al interés superior de las instituciones estatales y al mandato conferido por el pueblo de Hidalgo.

Que las condiciones políticas, sociales y económicas de nuestra Entidad y su privilegiada ubicación geográfica, son factores determinantes que debemos aprovechar para arraigar inversiones productivas que generen empleos más rentables y como consecuencia, la modernización de nuestra infraestructura de servicios.

Que la modernización de esta infraestructura, es el eje rector del conjunto de esfuerzos institucionales que el Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias y entidades lleva a cabo, para sentar las bases que permitan el progreso equitativo de las diversas regiones de la Entidad.

Que las transformaciones normativas deben estar a la altura de la dinámica con que se presentan los requerimientos ciudadanos y sociales, por lo que en consecuencia, el Poder Público debe propiciar nuevas herramientas legales que nos permitan regular con precisión, los casos concretos que requieran nuestra atención inmediata.

Que la atención de las necesidades de los hidalguenses, es el principal objetivo del quehacer de los servidores públicos de esta administración para coadyuvar en el marco de sus atribuciones, a cimentar un panorama de progreso más equitativo para todos los hidalguenses en la Entidad.

Que en atención a lo anterior, el cumplimiento en tiempo y forma de los programas operativos, objetivos y metas de la administración estatal son acciones que legitiman el ejercicio gubernamental a favor de todos los ciudadanos.

Que el Ejecutivo a mi cargo, ha privilegiado en todo momento, la integración y ejecución de un conjunto de políticas públicas encaminadas a ofrecer mejores alternativas y oportunidades de progreso cercanas a la realidad que viven, sobre todo, las personas que menos tienen.

Que bajo esta perspectiva, es necesario fortalecer los procesos de modernización administrativa que impulsen un reordenamiento institucional y una sectorización de funciones de las dependencias y entidades estatales más eficiente, que permita atender de manera oportuna, diligente, satisfactoria y especializada los requerimientos ciudadanos.

Que el desarrollo integral del Estado requiere de la participación del capital privado para la creación y funcionamiento de una infraestructura básica para la prestación de los servicios públicos, por lo que a través de un equilibrio transparente entre los sectores público y privado, podremos atender los requerimientos ciudadanos.

Que por ello, la creación del organismo público descentralizado Corporación Aeroportuaria Hidalgo, se ubica en el marco de la modernización administrativa que hemos impulsado desde el inicio del mandato constitucional, para sacar más provecho de los recursos públicos, especializar la atención de las responsabilidades públicas y evitar en lo posible, la duplicidad de funciones en la estructura pública estatal.

Que este organismo estatal tendrá como su función principal dirigir el proceso técnico, administrativo, legal y financiero que implica la adquisición, constitución, administración, explotación y conservación de la infraestructura aeroportuaria estatal.

Que la Corporación Aeroportuaria Hidalgo, además de impulsar la construcción y operación de aeropuertos y aeródromos estatales, destacadamente promoverá los desarrollos complementarios y los servicios conexos que permitan crear polos de inversión en las comunidades, municipios y regiones de la Entidad.

Que para ello, promoverá la participación de los sectores públicos municipales, estatal y federal y privados local, nacional o internacional, en áreas tan sensibles y de magnitudes técnicas y financieras tan trascendentes como lo es la infraestructura aeroportuaria, supervisando en todo momento, el cumplimiento irrestricto de las disposiciones presupuestales, administrativas y legales aplicables.

Que por lo anteriormente expuesto, tengo a bien decretar la creación de la:

**CORPORACION AEROPORTUARIA HIDALGO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1o.-** Se crea la Corporación Aeroportuaria Hidalgo, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Corporación Aeroportuaria Hidalgo tendrá su domicilio en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer representaciones en el interior del Estado.

**Artículo 2º.-** Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. Corporación: La Corporación Aeroportuaria Hidalgo.
- II. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno de la Corporación Aeroportuaria Hidalgo.
- III. Director General: El Director General de la Corporación Aeroportuaria Hidalgo.
- IV. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de la Corporación Aeroportuaria Hidalgo.

**Artículo 3o.-** Son objetivos de la Corporación:

- I. Adquirir, administrar y explotar reserva territorial para infraestructura aeroportuaria;
- II. Proyectar, construir, operar, administrar, explotar, rehabilitar y conservar por sí, por medio de sus subsidiarias o a través de terceros mediante concesiones o contratos, la infraestructura aeroportuaria estatal;
- III. Obtener, administrar, explotar, supervisar, vigilar, auditar y controlar y en su caso ceder los derechos de conformidad con las disposiciones aplicables, de concesiones, permisos y licencias expedidas por la autoridad competente sobre administración, operación, conservación, explotación y, en su caso, construcción de infraestructura aeroportuaria de competencia estatal;
- IV. Adquirir y enajenar reserva territorial para proyectos aeroportuarios, servicios conexos y desarrollos complementarios;
- V. Fomentar la inversión pública y privada en infraestructura aeroportuaria estatal;
- VI. Planear, proyectar, promover, operar, administrar y controlar los proyectos aeroportuarios estatales;
- VII. Planear, proyectar, promover, operar, administrar y controlar los proyectos de inversión, servicios conexos y desarrollos complementarios de la infraestructura aeroportuaria estatal;
- VIII. Promover la obtención de financiamiento público y privado para la ejecución de obras, equipamiento para aeropuertos, aeródromos, servicios conexos y desarrollos complementarios;
- IX. Suscribir tenencia accionaria en sociedades mercantiles que tengan como objeto la realización de proyectos aeroportuarios, servicios conexos y desarrollos complementarios, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- X. Constituir fideicomisos u otras sociedades mercantiles y de inversión, para la consecución de sus fines;
- XI. Administrar, invertir los dividendos que generen las empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos, fondos de inversión y otras personas morales de cualquier naturaleza jurídica, en que forme parte;
- XII. Representar al Gobierno estatal ante las autoridades aeronáuticas federales e internacionales u organismos con objetivos similares;
- XIII. Formar parte en asociaciones nacionales e internacionales del sector; y
- XIV. En general, todas aquellas necesarias para el fomento, promoción, constitución, desarrollo, construcción y explotación de la infraestructura aeroportuaria del Estado.

## CAPÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CORPORACIÓN

**Artículo 4o.-** La Corporación se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General; y
- III. Las áreas administrativas que sean necesarias.

**Artículo 5o.-** La Junta de Gobierno de la Corporación se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado quien será el Presidente;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración que será el Vicepresidente;
- III. El Titular de la Secretaría de Obras Públicas;
- IV. El Titular de la Secretaría de Gobierno;
- V. El Titular de la Secretaría de la Contraloría;
- VI. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social; y
- VII. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**Artículo 6º.-** El Presidente designará a los suplentes de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno.

Podrán participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, representantes de dependencias y entidades federales, estatales o de los Ayuntamientos, instituciones académicas y de investigación públicas o privadas, y organizaciones sociales que tengan relación con los objetivos de la Corporación, a través de invitación que les dirija el Presidente de la Junta.

A las sesiones, concurrirá el Director General de la Corporación y podrá participar, con voz pero sin voto.

**Artículo 7º.-** Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas y presididas por su Presidente. En su ausencia, las convocará y presidirá el Vicepresidente. Se

celebrarán sesiones ordinarias por lo menos una cada seis meses y extraordinarias cada vez que el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, lo estimen necesario o les sea solicitado por el Director General.

El quórum necesario para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno, será con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo quien la presida voto de calidad para el caso de empate.

El Vicepresidente llevará el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno e informará a ésta lo procedente, para tal efecto, se apoyará en el Director General.

**Artículo 8o.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la Corporación para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Aprobar, en su caso, los programas de trabajo de la Corporación, que le presente el Director General;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos de inversión financiera de la Corporación sobre infraestructura aeroportuaria, servicios conexos y desarrollos complementarios, que le presente el Director General;
- IV. Aprobar, en su caso, los proyectos técnicos y financieros para adquisición, permuta, venta o desincorporación de reserva territorial patrimonio de la Corporación, que le presente el Director General;
- V. Autorizar, en su caso, al Director General para solicitar y obtener concesiones, permisos y licencias relacionadas con los objetivos de la Corporación;
- VI. Disponer las medidas presupuestales, administrativas y legales necesarias para supervisar, vigilar, auditar y controlar los derechos que se cedan de conformidad con las disposiciones aplicables, sobre concesiones, permisos y licencias expedidas por la autoridad competente para la administración, operación, conservación, explotación y, en su caso, construcción de infraestructura aeroportuaria, servicios conexos y desarrollos complementarios de competencia estatal;
- VII. Determinará las acciones, lineamientos, transmisiones de dominio, cesiones de derecho de cobro, así como el ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos que le correspondan a la Corporación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Analizar y aprobar en su caso, los proyectos de transferencia o cesión de derechos de las concesiones, licencias o permisos que haya obtenido de las autoridades competentes la Corporación, que le proponga el Director General;
- IX. Someter al titular del Poder Ejecutivo, a través del Vicepresidente, la propuesta de reglamento interior de la Corporación, para que en su caso, lo promulgue y publique;
- X. Recibir del Director General los informes anuales sobre el funcionamiento de la Corporación y en su caso, sugerirle la aplicación de las medidas necesarias correctivas para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas de la Corporación;

- XI. Aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto anual de la Corporación que le presente el Director General;
- XII. Analizar y en su caso, aprobar los informes administrativos y financieros que sobre la Corporación, le presente el Director General; y
- XIII. Definir en general, los mecanismos y acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

**Artículo 9o.-** El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno;
- II. Dirigir técnica y administrativamente a la Corporación, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;
- III. Formular los programas de trabajo de la Corporación y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación, en su caso;
- IV. Solicitar, por acuerdo de la Junta de Gobierno, ante las autoridades competentes las concesiones, licencias o permisos para administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de infraestructura aeroportuaria de competencia estatal;
- V. Formular los proyectos de transferencia o cesión de derechos de las concesiones, licencias y permisos obtenidos por la Corporación, y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- VI. Integrar los proyectos de inversión financiera sobre infraestructura aeroportuaria, servicios conexos o desarrollos complementarios, que deba concertar la Corporación para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Elaborar los proyectos para la adquisición, permuta, venta o desincorporación de reserva territorial patrimonio de la Corporación;
- VIII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, la constitución o participación de la Corporación en fideicomisos o sociedades mercantiles que tengan relación con sus objetivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Promover en el ámbito nacional e internacional las oportunidades de inversión para el desarrollo de proyectos aeroportuarios en la Entidad;
- X. Impulsar la obtención de financiamiento público y privado para la creación, consolidación, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria estatal, servicios conexos o desarrollos complementarios;
- XI. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la infraestructura aeroportuaria estatal y con base en él, implementar y ejecutar las políticas, planes, programas y servicios que correspondan;
- XII. Integrar, y aplicar en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, el Programa Estatal de Fomento y Modernización de la Infraestructura Aeroportuaria;
- XIII. Gestionar ante las autoridades competentes federales, estatales y municipales, los apoyos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación;

- XIV. Promover la participación de las organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionistas e institutos de investigación en los programas de la Corporación, y en la ejecución de las políticas públicas orientadas a la creación, conservación y explotación de la infraestructura aeroportuaria en el Estado;
- XV. Representar legalmente a la Corporación o a través de apoderado expresamente autorizado por la Junta de Gobierno;
- XVI. Elaborar el proyecto de reglamento interior de la Corporación y presentarlo para su análisis y aprobación, en su caso, a la Junta de Gobierno;
- XVII. Proponer para su aprobación, en su caso, a la Junta de Gobierno, el proyecto de presupuesto anual de la Corporación;
- XVIII. Informar a la Junta de Gobierno sobre los estados financieros de la Corporación;
- XIX. Nombrar y remover al personal administrativo de la Corporación;
- XX. Contratar servicios de asesoría profesional especializada que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Corporación, informando lo procedente a la Junta de Gobierno;
- XXI. Realizar todas aquellas acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Corporación; y
- XXII. Las demás de su competencia que expresamente le otorgue la Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación o las que se deriven de otras disposiciones aplicables.

**Artículo 10.-** La Corporación tendrá, para el cumplimiento de sus objetivos, las áreas administrativas y el personal necesario de conformidad con las disposiciones aplicables y su presupuesto.

Las áreas administrativas tendrán las funciones que determinen el reglamento interior, los manuales de organización y procedimientos y otras disposiciones de la Corporación.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CORPORACIÓN

**Artículo 11.-** El Consejo Consultivo será un órgano auxiliar de la Corporación, se integrará hasta por cinco vocales, que podrán ser representantes de los ayuntamientos, dependencias y entidades federales y estatales que tengan relación con los objetivos de la Corporación, instituciones académicas y de investigación o de colegios de profesionistas del ramo, a invitación expresa que les dirija el Presidente de la Junta de Gobierno.

El desempeño del cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico.

**Artículo 12.-** El Consejo Consultivo celebrará, por lo menos cada semestre una sesión ordinaria previa convocatoria del Director General, y sesionará de manera extraordinaria cada vez que éste lo considere necesario, pudiendo convocar solamente a aquellas vocalías que tengan intervención directa en el caso a tratar. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los vocales presentes.

**Artículo 13.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar, por encargo del Director General, investigaciones sobre tecnología, equipamiento y desarrollo de infraestructura aeroportuaria, aeropuertos o aeródromos, servicios conexos o desarrollos complementarios;
- II. Opinar, sobre los estudios que tengan por objeto la constitución, conservación y explotación de reserva territorial para infraestructura aeroportuaria;
- III. Participar, a solicitud del Director General, en la elaboración del Programa Estatal de Fomento y Modernización de la Infraestructura Aeroportuaria;

- IV. Opinar sobre los programas de trabajo de la Corporación y sugerir al Director General las medidas adecuadas para su óptimo cumplimiento; y
- V. Asesorar al Director General y a la Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

**Artículo 14.-** El patrimonio de la Corporación se integrará con los bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA VIGILANCIA DE LA CORPORACIÓN

**Artículo 15.-** La vigilancia de la Corporación estará a cargo de un Comisario Público, designado por el titular de la Secretaría de Contraloría.

**Artículo 16.-** El Comisario evaluará el desempeño global y por áreas específicas de la Corporación, su nivel de eficiencia, el apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar y estando la Corporación obligada a proporcionar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competen a la Secretaría de Contraloría.

**Artículo 17.-** En materia de adquisiciones, obras y servicios que ejecute por sí o por medio de terceros, así como los estudios y/o proyectos que realice la Corporación, se sujetará a las normas y requisitos que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN

**Artículo 18.-** Las relaciones laborales entre la Corporación y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

##### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Primero.-** El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**Segundo.-** Por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría de Contraloría, disponer de conformidad con las disposiciones aplicables, los recursos presupuestales, la estructura orgánica y el personal con que deberá contar la Corporación para su funcionamiento.

**Tercero.-** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los quince días del mes de junio del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

